

**Archivo Municipal  
de  
VILLANUEVA DEL FRESNO**

*Código de referencia* : ES.06154.AMVF/1.1.01//40.4

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1690

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 26 hojas

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

Jesus- Maria- Joseph  
Año de 1690

Libro de recuerdos desta Villa  
de Villanueva del Fresno para  
el Cauildo Irregular de ella  
deste año de mill Seiscientos  
Induenta e Años

Escrito en  
esta Villa de Villanueva del Fresno

Juan de Torres Gutierrez





POAMEX

DATA DE EXTREMADURA











2

quebedo Antonio Jansse (y el Sr D<sup>o</sup> de  
Mangas dixeran que con Raduian y Reica  
maban el Sr nonbrando. Alas ricas que  
expre sacan en unge de mientos que puse  
saron y los d<sup>os</sup> de Sr Latta y Sr  
Alonza Euberry de lca dixeran que es  
taban y no nos a fura q<sup>ta</sup> el d<sup>o</sup> de  
Caga y Rido y dar la p<sup>ta</sup> que el Sr  
manda en vista de lo qual d<sup>o</sup> de Co  
rrup<sup>o</sup> Mando que sin embargo de la d<sup>ta</sup>  
contradicion se cumpla execute d<sup>o</sup>  
nonbrando y en su cumplimiento atento  
averir recibidos q<sup>o</sup> d<sup>os</sup> de Reiente se  
recien al uso y exercicio al d<sup>o</sup> don  
Vand de Montoya y la d<sup>ta</sup> contra  
deyora de Contrabandacion etc acuerdo  
y se firmo figue a las personas Capitu  
lares q<sup>o</sup> labacen y sus yn continenti  
que dexan el d<sup>o</sup> despacho de uas de la p<sup>ta</sup>  
mayorista en el engue de d<sup>o</sup> de p<sup>ta</sup> Los  
de lca q<sup>o</sup> yn cursos lo conbrando ha  
ciendo y ademas enriendo lca de  
don Acabauno de d<sup>os</sup> Capitulares que  
separara a los demas apremios que con





**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA**

Bonga = Suo qual permie Nro leger  
 no de grado en susper bonas = Visjeron  
 quapn lictian en la dha Contradicion  
 qd su mrd Vista les declaro por  
 qn causas en las dhas multas q luy  
 dize Antonio Jansen qwertapunto a  
 dar la dha pes. a Nro d. gran de  
 mendo ya dando las fiancas q quier  
 obligado dentro de los diez dias de  
 la ley a satisfay de N. Carlos octavo  
 yenta conformada. Jurado Mondo  
 Segre dan de Nro J. Canuco = Nro  
 minguy de quibedo y de Nro de mangas  
 en la guarda condo guardas en las cosas  
 de fumora da y asi se esp. auto, Nro  
 pecto de la dha guardado per capitulacion  
 con quien su mrd dho. condes seio  
 forma haciendo mayor numero de voto  
 como hare mando sellame a Nro d.  
 gran de monto y ay selado la dha  
 por. Y para ello vayan do capitulacion  
 con el q<sup>te</sup> Nro y lo baxgan a feyunt



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

miento = y luego se hizo, sacó el título de  
 y se refiere en su nombre a y se refiere  
 el estado noble a Pedro de mesa. Sando  
 bal y don Dominguy que bado = y se refiere  
 y se refiere al estado llano a don Juan Vazquez  
 gattay don de Alva, y se refiere a la  
 ermandad se refiere al estado noble a don Juan de  
 Pozos. Siluaz nauarrete = y se refiere al estado llano  
 a Pedro menty ben digno = y se refiere  
 a don zeuxino el mayor = y por síndico  
 pro cura don Simon Lopez her  
 tigera = y se refiere al concejo a don  
 Aluarez Cayero = y se refiere a don Aluarez  
 a don Alonso de Luna y se refiere a don Aluarez  
 a don Aluarez y publicano y se refiere a don Aluarez  
 a don Andrés de Valencia y se refiere a don Aluarez  
 menores a don Aluarez. Don Aluarez de  
 don Aluarez han sido llamados Medici  
 don Aluarez jurando a Dios y a su alma que sigue la  
 van don Aluarez de don Aluarez de don Aluarez  
 Pragmaticas de los Reynes aceptaron  
 don Aluarez nombran. Precepto de don Aluarez







Yapdulang Telerio Laport adlos ofi  
Jicis Tenferat deella seleserker  
je la varos dela justitia al Comde  
Alguacil mayer y Alcatof Rodrique  
xaron Acimido a Wno y exenible de  
furoficio y conato seacaw este a  
cuendo p lo firmaron = ~~trado~~ =  
eloxo = ~~continua~~ en la guarda =

~~Alguacil~~ Juan Dominguez  
Alcatof Juan de la Cruz  
Alguacil Juan de la Cruz  
Alguacil Juan de la Cruz

Alguacil Juan de la Cruz  
Alguacil Juan de la Cruz  
Alguacil Juan de la Cruz

Alguacil Juan de la Cruz  
Alguacil Juan de la Cruz  
Alguacil Juan de la Cruz

Alguacil Juan de la Cruz  
Alguacil Juan de la Cruz  
Alguacil Juan de la Cruz

Alguacil Juan de la Cruz  
Alguacil Juan de la Cruz  
Alguacil Juan de la Cruz



SELLO QUARTO DE ODEMIL  
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA

Acuerdo General

M. Sr. de Villanueva de Argens en  
suerte de S. M. de S. M. de S. M. Inocencia  
ano. Lo Rey Justicia y Rexim. de ella quinquap  
firmaron. Alzados D. Pedro de Sagundamieros  
y Com. lo andeuso y Ceballos de Parabrator  
y Com. feria. Las cosas de cantera. Suinde  
esta Republica acuerdan lo siguiente

1.º Lo primero que por quanto sea reconocido  
esta ley. Certe que se ha en los  
dehesas. Consejo. (2.º) Baldios de esta  
y queden. Remediando se sigue. Exauda  
no a los señores de la ley para obis. Los  
mandaron que ninguna Persona de qual  
quiera. Cortado y Calidad que sea. Corte  
lena. Berde en las dehesas. Consejo. Ley  
de esta. Baldios de ella. desde la  
Rinera de Alcarache aca. (3.º) La qual con  
travies. hiciere. Se debe. Exena. y cada. Rama  
Bajera. Ley. de S. M. y S. Jacopay. Lau  
zexo. Ley. Ley. y S. Cadap. Ley. Ley. Ley.

2.º Lo segundo. Mandaron que no se hagan de  
ninguno de v.º ni se hagan en las dehesas





de los despachos de oficio dos mto.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA

Por el Rey excepto la Boyada de Alcorca y lo que en breuen de lletue diez y seys de pena por cada manada de lanos dos foxortexes q' entraren en ofa, de heros y baldios de lletue sapena adu. h. h. h. de sus mto.

3

En quanto aleyanado que se hallaren en las Sementeras hasta Santa Maria de agosto de este año de lletue p' cada Buey = Baca = Vaca Cavallo, Vaca Cana gadura dos mto. de Uellan de dia y quatro de noche y cada manada de ganado lanos y Cabris leynte y quatro mto. y la de lletue que tubiere quatro cabros de mto. y de aqui en adelante am. d. o. Real p' cada faena que dando como seguida e lo ofatuo al dno de la sementera quien sebiere desta les danos. Paraguenadie Puid a lletue y ignorancia mandaron se expone ne este aluedo en Naplacap de lletue y de penza sea de haer lo especutado, y lo firmaron

Handemontza Po  
Jo Campo P  
Jo de Albar Inoaciberno  
POAMEX  
Jo de Albar Inoaciberno  
Jo de Albar Inoaciberno  
Jo de Albar Inoaciberno



POAMEX



DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten mark or signature.]*

*[Handwritten mark or signature.]*

*[Handwritten signature or name.]*

*[Handwritten signature or name.]*





SELLO QVARTO. PIEZ MARA-  
VEDIS. ANO DE MIL Y SEISCIENTE  
TOS Y NOVENTA

Los Capitulares d' este Consexo que somos Don Juan Caniceo  
 de Leon Aluarez y Don Dominguez querudo Rexidor  
 y el estado noble y libre de esta ayuntamiento en su  
 nombre de esta Villa y del comun de ella q' aqui firmamos.  
 Decimos que las justas causas que para ello nos  
 mueve, asi del seruirio de Dios como della Republica, paz y  
 Prouecho y Utilidad de ella, en la mejor forma que  
 aya lugar en derecho. Contra de quien la posesion que portetulo  
 del dho Rexente de la dha villa, se a duplicado a favor de Don  
 Juan de montoya Veg' de esta Villa, de Correo de ella, en virtud  
 de Comis' de su Mage' que Dios q' el Rey de su dho Consexo, por que  
 dho titulo ayda duplicado con nuestra relacion, sin conzencia  
 del sujeto quien no deu obtener ni excoer dho oficio, asi  
 por no combenir al bien publico, y sea Veg' Dimozador en  
 esta Villa. En sus terminos de ella y sus juraz. en partean suffi-  
 ganados como los de otras Veg' y Labradores, ya llame con sus  
 juro numero de ellos asi de Bueas, ovejas, Ganados de tierra y  
 Labor, y sin dha ocupaz. Las Decimas Comensales Royales de ella  
 con sus Ganados Las tray baldias de bazandolos con dho gana-  
 dos Redundando en su dho dño y perjuicio del comun por no  
 poder mantener sus bueas los pobres Labradores, y para evitar  
 todo con mayor excoer sus ganados de familia del dho dño  
 Reconociendo los danos perdidos y otros Casos que a dho



El Común de la Regia. D<sup>no</sup> Gutierrez Capitulada deste conde de  
pens sus ganados En las dhas Dhas Concejos de Logron boyal y de Comu-  
Yamendolo de D<sup>no</sup> Juan Montoya, paso a buscar ados Capitulada  
Yamendolo hallado delante de D<sup>no</sup> Tomalo tanjel corado de su  
desta (quien paraxinaua sus exos) Jomos de D<sup>no</sup> congo ves  
Jemos de Dios y de Ameno guio dela Justicia saca una p<sup>ta</sup> sola  
Yamendole amenozar le dia muchos golpes con ella En la  
Cauza, donde le hizo a d<sup>no</sup> Capitulada de ferentes En d<sup>no</sup>  
En trantes En ella, y pasando a may su arroj y de p<sup>ta</sup>  
no de la Justicia y sus Capituladas sin d<sup>no</sup> la voz  
Publica y clamor de los p<sup>ta</sup> con semejantes exos Jomos  
Sancho Armuena Verida deste conde y auer le pe-  
nada sus ganados, En d<sup>no</sup> de esas, de o p<sup>ta</sup> y otras  
de Palabra de D<sup>no</sup> Juan, La los de may Veridos y de  
Capituladas deste conde. Diciendo q<sup>ta</sup> eran una tranga, Lotas  
Palabras de Injuria, de que Verido sacarla cara a ellos de  
de Porras Silva y Navarrete, Al bien d<sup>no</sup> de los Capitul-  
Coma el Malo d<sup>no</sup> de D<sup>no</sup> Juan, y auer otras d<sup>no</sup> congo  
bras Induzentes a un conde de d<sup>no</sup>. Y allaru de  
familiars de con similita Velacion, quiza a d<sup>no</sup> de la  
de llerona de donde se quiza q<sup>ta</sup> el m<sup>ta</sup> d<sup>no</sup> conde a  
D<sup>no</sup> causando mucho escandalo q<sup>ta</sup> lo d<sup>no</sup> de ca' d<sup>no</sup>  
notoria que le ariste como la mucha razon que d<sup>no</sup>  
para defender a un conde cuando muchas En m<sup>ta</sup>  
En esta Villa todo Motiuado q<sup>ta</sup> d<sup>no</sup> Juan, y sea de su  
Como es Rebeloso y Mal yntencionado. Y quando por su  
era D<sup>no</sup> del castro taxapientes a semejantes calp<sup>ta</sup>



7  
No sea admitido a semejante  
oficio Por que con el goberno absoluto que en semejante  
poblacion se halla a compañado con el de la justicia es muy  
pernicioso para el comun, y con otros mayores excoos con  
gran daño del comun y buen publico haziendolos aloff  
de sus Intereses y teniendolos con ellos, por lo mar  
quisto que esta de muchos. Danneimo por allazco  
llados y Confederado con el dho Donalo Vazquez, Carax y su  
desta Olla Para darle la Ojinda que pretendi que todo  
Resulta en gran daño del comun Como se experimento en  
Ultimo que excoio dho offo Valdando las de ena ari  
con sus Ganados Como con los de sus heram y M. Todos del  
pudo dila de Mconchel, quitando a los go bry los agros  
reclamientos y en especial el de La Bellota, que es  
el mayor q gozan en este Territorio de que sea seguido  
gran desperdicio y muchos Causos en sus go bry y otros Causales  
Pato mas la para si asi ellos y ganalo como salte y exco  
y dho D. Juan Montoya suprimo y otros forasteros de  
Compravotas y aliados = offo que segun leyes de los Rey  
nos, es excluydo de dho oficio dho D. Juan. Y para dho a  
elecion, combocaron a diferentes vez y estantes con esta y mo  
Leyesam. le hicieron firmar Junta Carta sin saber lo que  
contenia. Contra el credito y buen obra de quien se  
sumieron asi ellos y dho como dho Donalo su aliado  
y prima podria ser Agto para excoer dho oficio so  
lo a fin de que siendo no Usarian de su libertad los  
dho y sus Panaguados de que de serlo se sigue mayor





Diez maravedis.



**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.**

Grande Inquietud, Odios, Enemidades, Disturbios,  
 Injusticias Perturbando la paz, tranquilidad y el buen  
 Juzy de la Conservacion En su Republica sin atender ala  
 Vengana de sus Crimulos como alla Libertad de  
 sus personas = Por lo qual Movidos solo del deseo della  
 buena Conservacion desta Republica paz y sosiego della  
 y parezcanos sera muy a su servicio de Dios nra Señora  
 muy util a los gozys basemos la dha Contradicion  
 para que no se de la posesion del dho Causo a dho D<sup>ño</sup> Juan  
 Montoya, como de la Verindad que pretende el dho  
 D<sup>ño</sup> Gonzalo Vazquez su M<sup>re</sup> hermano. y que se le noti-  
 ficau luego luego Incontinenti sus ganados de este  
 termino con apercuzam<sup>to</sup> que separara por no soltar  
 los Capitulares a traerlos al Corral de Consejo desta  
 donde seran castigados y multados, y desde agora para en  
 adelante asi los dhos Capitulares como los de  
 vecinos contra dho Verindad y nos los  
 dhos Capitulares deste Consejo. Mandamos al presente  
 nro de nra ayuntam<sup>to</sup>. Inscrite esta Contradicion En  
 el libro de nros acuerdos. y fho con lo de mas que  
 sobre esto se acordare se nos de Notayre vna C<sup>o</sup>  
 g<sup>ra</sup> de todo autorizada En publica forma, Para que  
 se





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Ante su Magestad de su R. Consejo, o ante el Juez Competente, que de ellos duna y queda Conozca = y de lo contrario protestamos la nulidad de que se gaxara el perjurio, que subiere cuyas así de los Capitulares que contravinieren en esta Contradición, con los Presentes como los que nos quedaran, que por este fin Mandamos nos los Capitulares se ynscrite en esta a Cuerdo y de todo senof den los de memoria de los a Cuerdo que so bre este fin se celebraren, Por Combenia así.

En un Común desta Villa de... Cumpla con lo que esta Villa y sus Vecinos pedimos sin dar lugar a que se den las posesiones a los nuevos Vecinos como la del Eldho. Coruxim. Por quanto desta Contradición se tiene echa consulta al Presente hasta tanto que se de el Expediente que mas Combenia en derecho de

Don Juan de...  
Leon...  
Antsanches

Don Juan de...  
Don Juan de...  
Juan de...  
Juan de...



es + del  
Manuel Albary  
Diceso  
Diceso

es + del  
Diceso

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*











De derecho de la Real Audiencia de San Pedro de  
 San Juan de los Rios de la Guayana en el  
 nombre de su Magestad de las Indias por obligacion  
 de su Real Cedula de 17 de Mayo de 1763 en la qual  
 se le dio a don Juan de Sosa su Real Cedula de  
 Residencia y de la qual se hizo fe en el Real  
 Consejo de Indias en 17 de Mayo de 1763 y los  
 dichos Sres. lo cumplian asi pena de diez  
 Mill Mos de Indias para dar los dichos  
 Sres. de Consejo de Indias mande dar fe  
 a don Juan de Sosa en don Juan de Sosa  
 y de Mill Mos de Indias

f. 1

Don Gregorio Rodriguez  
 Camarero Mayor

Don Juan de Sosa

Don Juan de Sosa

Casado y con su mujer de la Villa de Villanueva de Guzman

En diez y siete de Mayo de 1763 Inouenta años  
 de la parte de don Juan de Sosa y don Juan de Sosa  
 y de la parte de don Juan de Sosa y don Juan de Sosa  
 Caudillo de la Real Audiencia

Don Juan de Sosa  
 Gobernador



H

Para despachos de oficio con mts:



**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly representing a list or official correspondence.]*











DEPARTAMENTO DE EXTREMADURA  
GOBIERNO REGIONAL DE EXTREMADURA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA





Para despachos de oficio 503 mrs.



**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.**



*[Faint, illegible handwritten text]*



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA











1792

Y REVICIENDOS Y NOVENTA  
DINERO DE ORO Y PLATA

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



POAMEX

INSTITUTO DE ESTUDIOS



Para despachos de oficio tres meses



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA







oreny lo guarden y hagan guardar todas las honras y fran-  
 quias y libertades que por la corte de los Indios se le-  
 ren de otras que para lo suyo se han de gozar  
 cumplidos En forma de unque deato de Requiere  
 Conf. administracion y los fines y la otra de Cumplana  
 ni pena de cinquenta mill mrs aplicadas para castigo de  
 los que no cumplieren con lo que se mande dar  
 y dar el presente que en los En. de. En quimero de  
 Mexico de mill e setecientos e cinquenta e tres

Gregorio Rodriguez  
 Juan de...

Juan de...  
 Juan de...

No de... a nueva...  
 POAMEX.



150

MEMORIA DE LOS HECHOS  
Y SUENTOS DE LA GUERRA



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Por el p[ar]te de los de oficio vos m[is]tr[os]



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA







En el castro de ... En los Com. de los que no  
fueren ... aprehendiendolos ... donde  
nancos ... Guarda Mayor con forma de  
ordenanza ... las condenaciones ...  
me a ... y el ... y le ...  
maticas ... y ...  
Vacior ... Monas ... guardar ...  
a los ... los ... y ... en ...  
breven ... de ... guardando ...  
a ... y ... como ... de ...  
h ... y ...  
N. ... de ... Mando ...  
to ... de ...  
y ...  
Nombrar ...  
que ...  
ayan ...  
Via ...  
barato ...  
que ...  
gan ...  
m ...  
y ...  
con ...  
los ...  
En la ...  
y ...  
que ...  
andar ...  
de ...  
cosas ...  
fianzas ...









Derechos de los señores de esta.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*



POAMEX

LANTA DE ESTIMADORA





DELLO QUARTO DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
NTOS Y NOVENTA.

Pedro Mendez (Cien Aguas) ...  
Antonio Sanjurjo ...  
Juan de Coarso ...

llamada del Pedro Jander y de man comun auoz  
de Oro y cada uno de los ...  
si duno, Removiendo como exprese en ...

que las leyes de la man comun ...  
Madrid q. Partida y todas las demas ...  
Racos Abellan de base de las quales ...  
y quanto el ...  
Correa y Justicia ... de esta familia y familia ...  
del ...  
y exenidos de tal ...

Villa de Lepedido de las Planas agues obligada  
segun las leyes y Pragmaticas de estos Reynos,  
y no se le emigra de lo q. en su virtud  
siendo cierto y sanidones de muchos de ellos y

de que en este caso no compete de muestra Abu  
Voluntad y de una de los mancomunada  
de las partes que en la forma que me se ...  
Lugar en derecho ...

de Montoya y ... en el ...  
DIPUTACION DE BARCELONA







Condenunçia del dominió q' tenemos y obo  
 ganaremos y la ley si com bencita de suavis  
 sione y las de mar de muchos favor y lo general  
 de nuevas favor digo de los en forma como  
 si esta exa<sup>ta</sup> fere fentexia difini se la  
 de muy competente pronunçia da pasada  
 en casa jugada y simlon sentida en cuyo  
 testimonio los otorgamos ante el <sup>te pro</sup> q' n. n.  
 de M<sup>re</sup> publico y feticos que es fha en  
 Villanueva de Alfrano endiz tocho dia de mayo  
 de Mayo de mill e noventa años siendo tes  
 tigos Pedro lano de Leon Presbitero Inf<sup>te</sup>  
 Gubernay de la y de Leonale San Jeron<sup>o</sup>  
 Paraiso de Alfrano y los otorgantes que  
 el n. de y fue conozco lo firmaron =  
 Pedro mendonçia ANISANE nos de

Pedro  
 Juan de Leon  
 Gubernay

Año de M<sup>re</sup> P<sup>ro</sup>bo =

Villanueva de Alfrano endiz tocho dia  
 de Mayo de mill e noventa años ante los  
 J<sup>es</sup> Pedro de nua San de la b<sup>o</sup> de Dominguy de  
 Gubernay de Alfrano y Meno de May de se















RAMA  
MEXICO

Trato en todas las cosas y diligencia  
 cumplido. Por lo que me como signi  
 fiera y ha signi de ello en nuestras  
 Pericias. Y viene a saber q' fawo que  
 a Brijano y damos Poder cumplido a las  
 Justicias de Nra. Península a la  
 Villa a cuyo dho. no. somete nos con  
 nancia del domicilio que tenemos y obo  
 a que ganemos y la dho. con benenit de  
 Jurisdiccion con las demas de nro. favor  
 y lagenera. Y lo dho. en forma gloriosa  
 nos p' sentencia pasada en esta Juzgada  
 en cuyo dho. no. lo otorgamos ante el  
 P. n. de Nra. Publica y dho. que es  
 dho. en villa n. de dho. en nro. en nro.  
 y dho. de lmas. de mayo de mil y dho.  
 noventa y tres. Lendo testigos Pedro  
 Maria Bermejo y Manuel Rodri-  
 guez Piguero. Y dho. a los reales  
 y a los otorgantes. Que lo firmaron  
 el dho. de dho. conoco.

Por lo tanto  
 son dho.

Francisco  
 Gomez

Donde  
 gobierna





















En virtud de lo que se comprueba  
 a los Padres y vecinos de las supuestas  
 obligados a los unos como los otros a dar  
 parte a la justicia antes de celebrarse la tal  
 venta y de que es suficiente la contradiccion  
 hecha de la misma diligencia de un  
 y de otro aplicados a la justicia y de su  
 estado y concepto

En virtud de lo que se comprueba  
 mandaron que ninguno de los parientes  
 pueda negar o reticarse a lo que  
 se ganare de lo referido por el  
 to. N.º de los parientes que ganare  
 de la venta de la tierra no estubiere con  
 certado conano en la ley de la  
 mina de la ley de la mina con que  
 a los que se compruebe de la ley  
 la pena de la ley de la ley de la ley  
 se acordó de acuerdo y mandaron que se  
 gane de la ley de la ley de la ley

En virtud de lo que se comprueba  
 mandaron que ninguno de los parientes  
 pueda negar o reticarse a lo que  
 se ganare de lo referido por el  
 to. N.º de los parientes que ganare  
 de la venta de la tierra no estubiere con  
 certado conano en la ley de la  
 mina de la ley de la mina con que  
 a los que se compruebe de la ley  
 la pena de la ley de la ley de la ley  
 se acordó de acuerdo y mandaron que se  
 gane de la ley de la ley de la ley

Juan de Montoya  
 Campo  
 Juan de Montoya  
 Alonso de Luna  
 Juan de Montoya  
 Juan de Montoya  
 Juan de Montoya  
 Juan de Montoya







